Expediente: PAOT-2026-2938-SAPBA-1914

No. Folio: PAOT-05-300/200-9424 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2938-SAPBA-1914** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) un árbol ubicado en la zona fue intencionalmente secado (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Arbusto número 8, colonia Rinconada Las Hadas, Alcaldía Tlalpan] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5, fracción IV, y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de arbolado en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Arbusto número 8, colonia Rinconada Las Hadas, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada ley indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, derivado de la cual se emitió el Dictamen Técnico PAOT-2026-699-DEDPA-350; mediante el cual, se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de dos ejemplares de la especie *Eriobotrya japonica*; determinándose que uno exhibe una estructura "susceptible de mejora" y una condición "declinante incipiente", mientras que el segundo presenta una estructura "irrecuperable" y una condición de "muerto en pie".

Este último, presentaba cuerpos fructíferos en la base del tronco, así como indicios de un vertimiento no reciente de hidrocarburos (gasolina) en su bifurcación. Esta sustancia actúa como un agente que impide la absorción e intercambio de agua y nutrientes, derivando en la intoxicación de sus tejidos y provocando consecuentemente en la muerte del árbol.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se le notificó a la persona señalada como presunta responsable de estos hechos el oficio correspondiente, mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y se le exhortó a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado ubicado en las inmediaciones del inmueble que nos ocupa; asimismo, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

1

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: *(...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Es así que, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, le fue notificado el dictamen técnico referido en líneas anteriores, solicitando la valoración de los individuos arbóreos en cuestión, determinando en su caso la acción de manejo que corresponda de acuerdo con las condiciones que presentan.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan realizar el monitoreo y la acción de manejo correspondiente sobre el arbolado motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante Dictamen Técnico PAOT-2026-699-DEDPA-350, se evaluaron dos ejemplares de *Eriobotrya japonica*: uno presentó estructura "susceptible de mejora" y condición "declinante incipiente", y el otro, estructura "irrecuperable" y condición de "muerto en pie". Este último tenía cuerpos fructíferos en la base e indicios de vertimiento de hidrocarburos (gasolina) en su bifurcación, sustancia que impidió la absorción de agua y nutrientes, causando la intoxicación de sus tejidos y su posterior muerte.

- Mediante oficio se exhortó a la persona señalada como presunta responsable de los hechos motivo de denuncia a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado ubicado en las inmediaciones del inmueble que nos ocupa; asimismo, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SAS/AEO